



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



“Año de la Universalización de la Salud”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 177-2020-MDM/A

Mórrope, 13 de marzo de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

**VISTO:**

El expediente administrativo N° 809, de fecha 04FEB2020, el Informe N° 062-2020-ARH/SGAYF/GM/MDM, de fecha 05FEB2020, Informe Legal N° 044-2020-SGAJ-GM/MDM, de fecha 07FEB2020, Informe N° 0100-2020-ARH/SGAYF/GM/MDM, de fecha 04MAR2020, Memorando N° 0860-2020/SGAYF/GM/MDM de fecha 04MAR2020, el Informe N° 0247-2020-SGPPyDI-GM/MDM de fecha 09MAR2020, emitido por el Sub Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Carta N° 057-2020-SGAYF-GM/MDM de fecha 12MAR2020, emitido por la Sub Gerencia de Administración y Finanzas; y Memorando N° 469-2020-GM/MDM de fecha 12MAR2020, que dispone la emisión del acto resolutive, y;

**CONSIDERANDO:**

El artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972 establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y emiten actos de gobierno, de administración y administrativos en sujeción al ordenamiento jurídico.

El artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

El literal d) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) periodos. Sin embargo, conforme al artículo 2 del citado cuerpo legal, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen. No obstante, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados), estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor público dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica. (INFORME TÉCNICO N° 643 -2019-SERVIR/GPGSC).



16-10-2020  
1. 19 para



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



## Continuidad de la Resolución de Alcaldía N° 177-2020-MDM/A

En ese sentido, SERVIR, a través de sus Informes Legales N° 125-2010-SERVIR/GGOAJ y N° 102-2012-SERVIR/GPGRH, respecto a que en materia de derecho a las vacaciones no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos. Por consiguiente, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas en caso el vínculo laboral culmine.

Que, mediante expediente N° 809, de fecha 04MAR2020, el señor JAVIER SANDOVAL VALDERA, solicita el pago de sus vacaciones trucas, por lo que en atención a su solicitud mediante Informe N° 062-2020-ARH/SGAYF/GM/MDM, de fecha 05FEB2020, el Jefe de Recursos Humanos, solicito al Sub Gerente de Asesoría Jurídica opinión legal al respecto.

Mediante Informe N° 044-2020-SGAJ-GM/MDM, de fecha 07FEB2020, el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, señala que para el caso en concreto mediante Resolución de Alcaldía N° 0012-2019-MDM/A, de fecha 02ENE2019, se designó al Lic. Soc. JAVIER SANDOVAL VALDERA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Desarrollo Económica Local y posteriormente mediante Resolución de Alcaldía N° 014-2020-MDM/A, se da por concluida su designación en el cargo, habiendo acumulado aproximadamente 12 meses consecutivos de labores en la entidad, por lo que corresponde realizar el pago de las vacaciones trucas, correspondiendo al área de recursos humanos el cálculo de las mismas.

Con Informe N° 0100-2020-ARH/SGAYF/GM/MDM, de fecha 04MAR2020, el Jefe de Recursos Humanos, emite informe del cálculo de la compensación y solicita se remita el expediente a la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, para solicitar disponibilidad presupuestal.

A través del Memorando N° 860-2020/SGAYF/GM/MDM, de fecha 04MAR2020, el Sub Gerente de Administración y Finanzas, solicita informe sobre disponibilidad presupuestal, en atención al documento el Sub Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, emite Informe N° 0247-2020-SGPPyDI-GM/MDM, de fecha 09MAR2020, señalando que existe disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado y se ha procedido a realizar la certificación por el monto solicitado.

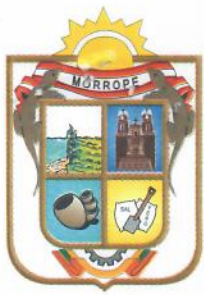
Mediante carta N° 057-2020-SGAYF-GM/MDM, de fecha 12MAR2020, el Sub Gerente de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia Municipal, tramitar el acto resolutorio de vacaciones trucas, siendo que a través del Memorando N° 469-2020-GM/MDM de fecha 12MAR2020, la Gerencia Municipal dispone a la Secretaria General, la emisión del acto resolutorio

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades otorgadas por el Art. 20 inciso 6 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades y demás normas pertinentes:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de pago de vacaciones trucas a favor del Lic. Soc. JAVIER SANDOVAL VALDERA, por la suma de S/. 2,500,00 (Dos Mil Quinientos con 00/100 Soles).





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



**Continuidad de la Resolución de Alcaldía N° 177-2020-MDM/A**  
**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El egreso que origine la presente Resolución se afectará de la forma siguiente:

CLASIFICADOR DEL GASTO	META/secuencia funcional	RUBRO	DESCRIPCION	MONTO	NOTA DE CREDITO PRESUPUESTARIO
2.1.1.9.3.3.	024 y 0025	07	Compensación por Vacaciones truncas a ex funcionario	2,500.00	0000187

**ARTICULO TERCERO.** - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Sub de Administración y Finanzas, Área de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.** - ENCARGAR al Área de Secretaría General la distribución de la presente resolución y a la Oficina de Comunicaciones y Tecnologías de la Información su publicación conforme a Ley en el portal web institucional ([www.munimorrope.gob.pe](http://www.munimorrope.gob.pe)).

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORROPE  
  
 Prof. Nery Alejandro Castillo Santamaria  
 ALCALDE

- CC.
- Interesado
- Gerencia Municipal
- Sub. Gerencia de Administración
- Recursos Humanos
- Asesoría Legal
- Tesorería
- Contabilidad
- Archivo

